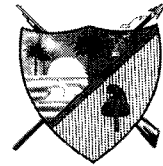


REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento de Arauca
**CENTRO EDUCATIVO INDIGENA
SIKUANI PLAYEROS**
DANE: 281001003291 NIT: 834001593-6
DECRETO 187 DE 2003
Arauca-Arauca



RESOLUCIÓN No. 002 DE 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA Y ORDENA LA ELABORACIÓN DE UN CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS

LA DIRECTORA DEL CENTRO EDUCATIVO INDIGENA SIKUANI PLAYERO DEL MUNICIPIO DE ARAUCA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las previstas en la ley 80 de 1993, ley 715 de 2001, decreto 4791 y

CONSIDERANDO

Que Según consta en los estudios previos de fecha 10 de septiembre de 2025, el centro La Institución Educativa Indígena Sikuni Playeros, requiere contratar el **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ASESOR CONTABLE, FINANCIERA Y PRESUPUESTAL DEL FONDO DE SERVICIOS EDUCATIVOS EDUCATIVO DEL CENTRO EDUCATIVO INDIGENA SIKUANI PLAYEROS DEL MUNICIPIO DE ARAUCA**

Que en el presupuesto de gastos de FUNCIONAMIENTO de la Institución Educativa, correspondiente a la vigencia fiscal comprendida entre el 01 de enero y el 31 de diciembre de 2025, existen los recursos suficientes para la ejecución, según certificado de disponibilidad presupuestal números 009 del 31 de Agosto de 2025, por valor de **SEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$6.400,000)**. que serán tomados de los rubros 2.1.2.02.02.008.001 al presupuesto de FUNCIONAMIENTO, honorarios de 2025.

Que El Centro Educativo indígena sikuni Playeros realizó los estudios previos y expidió disponibilidad para la realización del contrato de prestación de servicios.

Que el profesional en contaduría, presentó propuesta y hoja de vida:

• **FREDDY ARMANDO MARTINEZ GARCIA**

Que como resultado del análisis de la propuesta presentada, y la hoja de vida resulta más favorable contratar al profesional:

• **FREDDY ARMANDO MARTINEZ GARCIA**

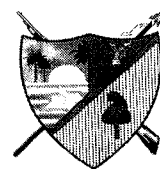
Que conforme a La Ley 715 de 2001, artículo 13, el Señor Rector es funcionario competente para adjudicar y celebrar contratos a nombre del Centro Educativo Sikuni Playeros .

Que es necesario adjudicar un Contrato de prestación de servicios por medio de resolución motivada y ordenar la elaboración del mismo.

Vereda Barrancones- Resguardo Indígena Matecandela
Email ceinsikuaniplayeros@gmail.com, cel 3229488058



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento de Arauca
**CENTRO EDUCATIVO INDIGENA
SIKUANI PLAYEROS**
DANE: 281001003291 NIT: 834001593-6
DECRETO 187 DE 2003
Arauca-Arauca



En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la Elaboración del contrato a **FREDDY ARMANDO MARTINEZ GARCIA**, identificado con cedula de ciudadanía número 1094.242.192 expedida en Pamplona, el Contrato de prestación de servicios, cuyo objeto es el **"CONTRATAR LOS SERVICIOS DE ASESOR, CONTABLE, FINANCIERA Y PRESUPUESTAL DEL FONDO DE SERVICIOS EDUCATIVO DEL CENTRO EDUCATIVO INDIGENA SIKUANI PLAYEROS**, por valor de **SEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$6.400,000)**, conforme a las condiciones y demás requisitos establecidos en la oferta presentada por el adjudicatario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la elaboración del respectivo Contrato de Prestación de servicios.

ARTÍCULO TERCERO: Establecer Tres (03) cuotas pagaderas en mensualidades de TRES MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS, (3.400.000) y dos cuotas de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000) previo informe de actividades, certificación, salud, pensión y riesgos profesional, demás requisitos de ley.

ARTÍCULO CUARTO: FORMA DE PAGO se fija la cancelación de las cuotas mensuales, previa certificación de cumplimiento expedida por el supervisor con el visto bueno del Rector de la Institución Educativa informes y pago de seguridad social.

ARTÍCULO QUINTO: El compromiso del Contrato resultante se cancelará con cargo a los rubros de funcionamiento con código contable 2.1.2.02.02.008.001 al presupuesto de funcionamiento de los recursos S.G.P matriculado en el 2025.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición el cual solo puede ser interpuesto por el proponente favorecido. Se notificará personalmente al oferente que participó en el proceso de selección. Se publicará en la cartelera de la Institución Educativa.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE,

Dada en Arauca, a los Doce (12) días del mes de septiembre de 2025

Gladys Rene Machado
GLADYS RENE MACHADO
Directora

Vereda Barrancones- Resguardo Indigena Matecandela
Email ceinsikuaniplayeros@gmail.com, cel 3229488058